

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20098

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-073183

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 31447 del 14 de mayo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO Y DISPOSITIVO QUE EXTIENDE LA FRECUENCIA DE BANDA, MÉTODO Y DISPOSITIVO DE CODIFICACIÓN, MÉTODO Y DISPOSITIVO DE DECODIFICACIÓN, Y PROGRAMA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos legalmente previstos para el otorgamiento de patente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 24 de junio de 2014 con el No. 12-073183-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SONY CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Con relación al análisis de la novedad señala la recurrente que el examinador “... *argumenta que no se puede reconocer la característica de ‘un índice’ como algo que confiera novedad al método de la solicitud, por cuanto la expresión ‘un índice’ es demasiado genérica y no define de manera clara el objeto que se busca proteger. De igual forma, compara el ‘índice’ de la presente solicitud con la capacidad de generar una señal de alta frecuencia divulgada en el documento D2.*”, por tal razón considera que la solicitud se diferencia con claridad del objeto contenido en el antecedente citado como referencia del estado de la técnica.

Con el fin de subsanar las objeciones presentadas por el examinador y diferenciar de manera más clara el alcance de la presente solicitud de las enseñanzas del arte previo, la recurrente manifiesta que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 2 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20098

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-073183

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 12-072183-00011-0000 del 24 de junio de 2014, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

La recurrente considera arbitraria la decisión de objetar la novedad de la solicitud en cuanto a la claridad y suficiencia de las reivindicaciones argumentando que “... *no se puede reconocer la característica de ‘un índice’ como algo que confiera novedad al método de la solicitud, por cuanto la expresión ‘un índice’ es demasiado genérica y no define de manera clara el objeto que se busca proteger*”.

Al respecto resulta pertinente aclarar que de la lectura de las nuevas reivindicaciones 1 y 2 se aprecia que éstas sí limitan la materia reclamada con relación a las anteriormente presentadas y, por tanto, la persona normalmente versada en la materia entendería de manera fácil el alcance del objeto reivindicado con la presente solicitud.

En cuanto tiene que ver con la novedad de la solicitud, cabe señalar que de la comparación del antecedente D2 con las reivindicaciones 1 y 2 de la solicitud en estudio, se aprecia claramente que dicho documento del arte no enseña los pasos de multiplexar los datos codificados de entrada en datos codificados de frecuencia baja y un índice de coeficientes; y generar dicha señal de frecuencia alta con base en dicho índice de coeficientes y dicha señal de la sub-banda de la frecuencia baja, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer novedad a las mismas.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

CUARTO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “MÉTODO PARA DECODIFICAR UNA SEÑAL DE AUDIO Y OBTENER UNA SEÑAL DE ALTA FRECUENCIA MEJORADA”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20098

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-073183

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 31447 del 14 de mayo de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO PARA DECODIFICAR UNA SEÑAL DE AUDIO Y OBTENER UNA SEÑAL DE ALTA FRECUENCIA MEJORADA”

Clasificación IPC: G10L 21/04, 19/02; H03M 07/30.

Reivindicaciones: 1 y 2 incluida(s) en el radicado bajo el No. 12-073183-00011-0000.

Titular: SONY CORPORATION.

Domicilio: Tokyo, Japón.

Inventor(es): Yuki Yamamoto, Toru Chinen, Hiroyuki Honma y Yuhki Mitsufuji.

Prioridad(es) N°: 2009-233814 **Fecha:** 07 de octubre de 2009 **País:** JP.

N°: 2010-092689 **Fecha:** 13 de abril de 2010 **País:** JP.

N°: 2010-162259 **Fecha:** 16 de julio de 2010 **País:** JP.

Solicitud Internacional N°: PCT/JP2010/066882 **Fecha:** 29 de septiembre de 2010.

Vigente desde: 29 de septiembre de 2010

Hasta: 29 de septiembre de 2030.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20098

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-073183

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SONY CORPORATION, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, sic@castellanosyco.co

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez